



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1018

17/08/2016

2704

AUTOR/A: LÓPEZ MILLA, Julián (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que los plazos para la aprobación y tramitación de los Planes Económico Financieros se encuentran regulados en el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF): “Los planes económico-financieros (...) serán presentados, (...) en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento (...) Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento”.

Se exige el retorno a la senda de estabilidad y crecimiento en el ejercicio de constatación del incumplimiento, debiendo asegurar dicha situación durante el propio ejercicio y el inmediato siguiente.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 21.1 de la LOEPSF “En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo”.

Madrid, 1 de diciembre de 2016